

- **¿Son estos mecanismos implementados y en uso en todo el territorio del estado miembro?:** R/: Refiérase a respuesta previa.

- **¿Qué considera el Estado miembro como buenas prácticas en los servicios de apoyo y atención a las mujeres y niñas que viven con MGF o para las mujeres y las niñas en situación de riesgo de MGF?:**

R/.:Educación oportuna, difusión del tema en todo espacio social y familiar de formación integral de la persona menor de edad, como parte medular de los compromisos que hemos adquiridos como Estado frente a la violencia de género.

- **¿Tiene el Estado miembro un programa de divulgación proactiva dirigido a la sensibilización sobre MGF, incluyendo sanciones para los autores e información sobre los servicios disponibles para las víctimas?:**

R/.:No hemos avanzado hasta ese punto, todavía, es un desafío pendiente por asumir cuanto antes.

- **¿Cuáles son las buenas prácticas en el trabajo con organizaciones de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, líderes comunitarios, y agencias de las Naciones Unidas para eliminar esta práctica?:** R/.:No se tienen establecidas como tales, esto es, mirando el fenómeno criminal como lo que es, una forma grave de discriminación y violencia contra la niña y la mujer.

2. ¿Puede el Estado miembro proporcionar información sobre lo que considera que son los principales desafíos en la prevención y eliminación del MGF?:

R/.:Siendo que como se infiere de lo expuesto, no contamos con registro ni memoria de casos en los que una menor de edad o adulta haya sufrido MGF, estamos en capacidad de plantearnos sin embargo, el desafío del Estado en asumir con prontitud, la responsabilidad de la difusión del conocimiento amplio sobre esta grave manifestación de la violencia contra la mujer, lo mismo que el pendiente de su tipificación penal, esto es, en síntesis, reconocer cuanto antes el compromiso de integrar al ordenamiento jurídico del foro, las fórmulas de prevención de la MGF que nos permitan como país, y actuar en consecuencia de modo que podamos estar en condiciones óptimas para atender con la debida experticia médica a las víctimas para su recuperación física y emocional, al tiempo que garanticemos que la atipicidad de la acción de MGF, por no tenerla individualizada como se impone, en el catálogo de comportamientos lesivos al bien jurídico vida e integridad de la persona, genere impunidad.

3. Cuando sea aplicable, por favor, sírvase explicar si el Estado miembro ha identificado buenas prácticas en el fomento de la capacidad a través de la promoción de auto-